



San Martín

GOBIERNO REGIONAL

(El pueblo está primero)

Peam
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
CONSEJO DIRECTIVO
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO
ADMINISTRACION

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO
GERENCIA GENERAL

Moyobamba Enero del 2020.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO
JEFATURA
DE RESPUESTA PLANIFICACION
ESTRATEGICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



**REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL "PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO" (PEAM)**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo de la gestión y funcionamiento del Consejo Directivo del Proyecto Especial "Alto Mayo" - PEAM, en concordancia con la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 2.- Contenido

El Reglamento contiene disposiciones generales, base legal, naturaleza, finalidad, estructura, organización, atribuciones y funciones del Consejo Directivo del PEAM y consta de IX capítulos, 39 artículos y 02 disposiciones finales.

Artículo 3.- Alcances

Lo dispuesto en el presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento por el Consejo Directivo del PEAM.

CAPÍTULO II

BASE LEGAL

Artículo 4.- Constituye base legal del Consejo Directivo del PEAM el siguiente marco normativo:

- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil
- Decreto Supremo N° 036-2003-PCM. Aprueba Cronograma de Transferencia de Fondos y Proyectos Sociales y Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de alcance Regional a los Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo N° 024-2003-Vivienda, Que efectúa la Transferencia del Proyecto Especial Alto Mayo - PEAM y Autoriza Transferencia de Partidas del INADE al Gobierno Regional San Martín.
- Decreto Supremo N° 040-2014 Aprueba Reglamento de la Ley 30057 SERVIR
- ROF-GORESAM Ordenanza Regional 023-2018-GRSM/CR
- ROF- PEAM Ordenanza Regional 030-2009-GRSM/CR
- Decreto Supremo N° 054-PCM-2018 y sus modificatorias 131-PCM-2018 Que aprueba los LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN DEL ESTADO
- R.G 033-2014-GRSM-PEAM-01.00 que aprueba la directiva N°003-2014-GRSM-PEAM -01.00
- DS. 030-2008-AG





CAPÍTULO III

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 5.- El Consejo Directivo del Proyecto Especial "Alto Mayo" - PEAM, es el máximo órgano de dirección de la Institución, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas, así como supervisar la administración general y marcha institucional, en concordancia con las políticas regionales

Artículo 6.- Son miembros del Consejo Directivo del PEAM:

- Tres (03) representantes del Gobierno Regional San Martín, uno de los cuáles será el Gobernador Regional quién lo presidirá.
- Un (01) representante del Ministerio de Agricultura.
- Un (01) representante de PROINVERSIÓN.
- Un (01) representante de la Junta de Usuarios de la Cuenca del "Alto Mayo".

Artículo 7.- A fin de facilitar la funcionalidad y operatividad del Consejo Directivo, se elegirá a un vicepresidente entre sus miembros.

Artículo 8.- El Consejo Directivo contara con un Secretario Técnico, que estará a cargo de un profesional contratado por el Gerente General del Proyecto a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 9.- El cargo de Miembro del Consejo Directivo del PEAM, es personal e indelegable. Los mismos que no podrán ejercer cargos en el PEAM.

Artículo 10.- La designación de los miembros del Consejo Directivo del PEAM, se ejecutará de la siguiente manera:

- 10.1** La designación de los representantes del Gobierno Regional se efectuará por Resolución Ejecutiva Regional.
- 10.2** La designación del representante de la Junta de Usuarios de la Cuenca del Alto Mayo, será nombrado por Resolución Ejecutiva Regional a propuesta de las organizaciones que la constituyen.
- 10.3** El representante del Ministerio de Agricultura será designado por Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego
- 10.4** El representante de PROINVERSIÓN será designado por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.





CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES GENERALES

Artículo 11.- El Son funciones generales del Consejo Directivo del PEAM, los siguientes:

- 11.1** Proponer la modificación de la organización interna del Proyecto, así como su presupuesto institucional de conformidad con la normativa vigente sobre el tema, para su traslado y formalización por parte del Titular del Pliego.
- 11.2** Evaluar monitorear y supervisar la ejecución y calidad de los gastos del PEAM.
- 11.3** Aprobar el plan de desarrollo de su ámbito de influencia, concordante con el Plan de Desarrollo Regional Concertado de la Región San Martín.
- 11.4** Establecer, las estrategias y actividades necesarias, para la ejecución de su plan de desarrollo.
- 11.5** Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional del PEAM para su traslado y formalización por parte del Titular del Pliego.
- 11.6** Supervisar y fiscalizar la gestión administrativa del PEAM.
- 11.7** Evaluar y Aprobar la propuesta del Gerente General, sobre la designación del personal de confianza del PEAM.
- 11.8** Otras funciones que le asigne el Gobierno Regional en el marco de sus atribuciones y competencias



CAPÍTULO V

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 12.- El Presidente del Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- 12.1** Representar al Consejo Directivo;
- 12.2** Convocar al Consejo Directivo a sesiones ordinarias. Podrá convocar a sesiones extraordinarias a su iniciativa o a solicitud de un tercio (02) de sus miembros;
- 12.3** Representar al PEAM ante las autoridades políticas y Entidades públicas y privadas de carácter nacional e internacional, siendo responsable de su gestión;
- 12.4** Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo y aplicación de las políticas de desarrollo regional en lo que le corresponde;





- 12.5 Supervisar, en coordinación con los miembros del Consejo Directivo, la gestión del Gerente General y la marcha administrativa y financiera del PEAM, pudiendo de considerarlo necesario solicitar al Órgano de Control Institucional acciones de control específicas;
- 12.6 Informar periódicamente al Gobernador del Gobierno Regional, sobre la gestión del Consejo Directivo y de la marcha Institucional del PEAM, a iniciativa propia o cuando le soliciten;
- 12.7 Todas aquellas asignadas por los dispositivos legales vigentes.

Artículo 13.- Son funciones del Vicepresidente reemplazar al Presidente en su ausencia y asumir las responsabilidades que le asigne el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 14.- Los miembros del consejo Directivo tienen las siguientes funciones:

- 14.1 Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Directivo;
- 14.2 Presentar propuestas de políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas del Proyecto Especial.
- 14.3 Solicitar informes sobre la marcha del PEAM;
- 14.4 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo así como el presente Reglamento

Artículo 15.- El cargo de Miembro del Consejo Directivo del PEAM es personal e indelegable, pero al mismo tiempo renunciable, pudiendo ser removido por quien lo designo mediante el mismo procedimiento y por las causales consignadas en el Artículo 17.

Artículo 16.- Los Miembros del Consejo Directivo no podrán ejercer a título individual la representación del Consejo Directivo, salvo expresa delegación del pleno de Consejo Directivo o de su Presidente.

Artículo 17.- Son causales de remoción de los miembros del Consejo Directivo las siguientes:

- 17.1 Inasistencia a sesiones de Consejo en forma injustificada por tres veces consecutivas.
- 17.2 Inasistencia a sesiones del Consejo por cinco veces no consecutivas al año sin justificación.



CAPÍTULO VII

DEL SECRETARIO(A) TÉCNICO(A) DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 18.- El(la) Secretario(a) Técnico(a) del Consejo Directivo estará a cargo de un profesional contratado por el Gerente General del Proyecto a propuesta del Consejo Directivo.

El Gerente General del PEAM brindará apoyo administrativo y logístico necesario para el funcionamiento del Consejo Directivo y las labores del Secretario(a) Técnico(a).

Para el desempeño de sus funciones se brindará un ambiente adecuado a los miembros del Consejo Directivo. Para tal efecto el(la) Secretario(a) Técnico(a) será el responsable de implementarlo en coordinación con la Gerencia General del PEAM dentro de las instalaciones del Proyecto.

El(la) Secretario(a) Técnico(a) asiste con opinión cuando lo solicite un miembro del Consejo Directivo pero sin voto en las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo Directivo.

Artículo 19.- Son funciones del(la) Secretario(a) Técnico(a) del Consejo Directivo, las siguientes:

- 19.1 Prestar apoyo al Consejo Directivo para su funcionamiento.
- 19.2 Elaborar con el Presidente, los Miembros del Consejo Directivo y el Gerente General, la agenda de las sesiones y reuniones de trabajo.
- 19.3 Proporcionar la información que requieran los miembros del Consejo Directivo en relación al contenido de las sesiones y otros concernientes a la marcha del Proyecto;
- 19.4 Coordinar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;
- 19.5 Convocar y citar a las sesiones por encargo del Presidente del Consejo Directivo.
- 19.6 Asistir a las sesiones del Consejo Directivo;
- 19.7 Ser responsable de la redacción y remisión para la publicación de las actas de las sesiones del Consejo Directivo, en el marco de la Ley de Transparencia
- 19.8 Llevar al día y en orden cronológico las Actas de las sesiones, documentos y archivo del Consejo Directivo.
- 19.9 Entregar a los Miembros del Consejo Directivo, con una anticipación mínima de 72 horas para las sesiones ordinarias y 48 horas para las sesiones extraordinarias, aquellos documentos o propuestas relacionados directamente con los temas de la agenda de la sesión convocada;
- 19.10 Proyectar las comunicaciones que deben ser emitidas por el Consejo Directivo.





19.11 Todas aquellas encargadas por el Presidente del Consejo Directivo del PEAM.

CAPÍTULO VIII

REUNIONES DE TRABAJO, SESIONES Y DIETAS

- Artículo 20.-** Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo Directivo realizará reuniones de trabajo, con la finalidad de formular y evaluar propuestas, en el ámbito de sus competencias, previas a las sesiones.
- Artículo 21.-** Para el desarrollo de las reuniones de trabajo los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a reconocimiento de viáticos según corresponda
- Artículo 22.-** Las sesiones del Consejo Directivo son ordinarias y/o extraordinarias.
- Artículo 23.-** Las sesiones ordinarias se realizarán una (01) vez al mes en forma obligatoria, en la fecha en que lo programe el Consejo Directivo, y las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas mediante agenda específica y cuando sea requerido por necesidad institucional.
- Artículo 24.-** El Presidente del Consejo Directivo del PEAM podrá convocar a sesiones extraordinarias, a su iniciativa o a solicitud de un tercio (02) de los miembros del Consejo. La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación de 48 horas y debe contener la agenda.
- Artículo 25.-** El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias será del 50% más uno de sus miembros del Consejo Directivo, dejando constancia en el acta los casos de inasistencia de cualquiera de los miembros.
- Artículo 26.-** Los miembros del Consejo Directivo son responsables solidariamente de los acuerdos que adopten, salvo que se deje constancia expresa en el acta de su posición a voto singular.
- Artículo 27.-** Las estaciones de la sesión ordinaria son las siguientes: Lectura del acta anterior, despacho, Informes, pedidos y orden del día.
- Artículo 28.-** Luego de la lectura del acta de la sesión anterior, se realizará el despacho, informándose sobre la documentación, concerniente a las funciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo ordenará en cada caso el trámite correspondiente, pasando al orden del día aquellos asuntos que requieran el pronunciamiento del Consejo Directivo.
- Artículo 29.-** Concluido el despacho, el secretario Técnico Informara de la implementación de los acuerdos de la sesión anterior y sobre la marcha del PEAM, luego Se abrirá la estación de Informes y Pedidos. En ella, los Miembros del Consejo Directivo darán cuenta de los asuntos que consideren pertinentes, así como también formularán sus pedidos. En estricto orden y de acuerdo a la Indicación del Presidente del Consejo Directivo, el Secretario Técnico anotará los nombres de los Miembros del Consejo Directivo que soliciten una intervención para informar o realizar un pedido.



Artículo 30.- En la etapa de Informes y pedidos no habrá debate. Si algún informe o pedido origina o pudiera originar debate, el tema será examinado en el Orden del Día.

Artículo 31.- En el Orden del Día se discutirán y votarán, en el orden indicado por el Presidente del Consejo Directivo. Los asuntos que hayan sido considerados para esta etapa de la sesión.

Los Miembros del Consejo Directivo deberán sustentar sus propuestas y circunscribir sus Intervenciones solo a las materias objeto de debate.

Las votaciones se verificarán en el Orden del día siempre que los temas tratados requieran ser debatidos. La votación podrá ser simple, levantando la mano o nominal, señalando el sentido del voto al pasarse lista.

Artículo 32.- Los acuerdos del Consejo Directivo del PEAM se aprueban por mayoría simple de sus Miembros presentes y son responsables solidariamente, salvo que dejen constancia expresa en el acta de su posición o voto singular.

Artículo 33.- El Presidente del Consejo Directivo puede dar por terminado un debate y pasar a votación.

Artículo 34.- La Secretaria Técnica del Consejo Directivo elaborará el acta de las sesiones. El acta contendrá un resumen del debate y los acuerdos de la sesión y será suscrita obligatoriamente por el Presidente del Consejo Directivo, los Miembros del Consejo Directivo presentes.

Artículo 35.- Los acuerdos del Consejo Directivo podrán ser reconsiderados a solicitud de cualquiera de los Miembros del Consejo en la sesión siguiente de acuerdo a su naturaleza (Ordinaria, Extraordinaria)

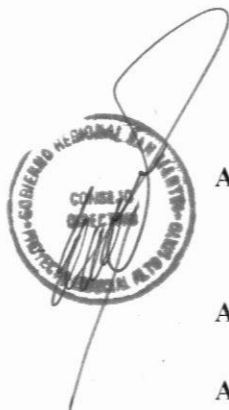
Artículo 36.- Los miembros del Consejo Directivo del PEAM, tienen derecho a percibir dietas cuyo monto es fijado por el Consejo Directivo en la primera sesión ordinaria del ejercicio presupuestal del año que no será mayor al 30% de la UIT vigente por sesión.

Artículo 37.- Ningún miembro del Consejo directivo podrá percibir dietas por participación en más de uno (1) de los directorios de las entidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30057 Ley de Servicio Civil.

Las dietas se otorgan mensualmente a los miembros del Consejo Directivo del PEAM por las sesiones a las que efectivamente asistan y serán abonadas luego del trámite respectivo por parte de la Gerencia General.

Artículo 38.- Cuando el Consejo Directivo acuerde comisionar a uno de sus integrantes en una actividad fuera de la jurisdicción del Proyecto Especial Alto Mayo - PEAM, el comisionado será retribuido con viáticos por el tiempo que dure la comisión, así como el pago por concepto de movilidad, debiendo tomar para el efecto como base la escala de viáticos vigente para el PEAM, la que corresponda a la Gerencia General.

Artículo 39.- Las dietas no tienen carácter remunerativo. Son renunciables y excluyentes de cualquier bonificación o asignación de similar concepto. Se abona por la participación a cada sesión.





San Martín

GOBIERNO REGIONAL
El pueblo está primero

Peam
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

CAPÍTULO IX

DE LOS GASTOS

Artículo 40.- El pago de dietas, viáticos y gastos a los miembros del Consejo Directivo, serán asumidos por la unidad Ejecutora 006 - Proyecto Especial Alto Mayo - PEAM.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- EL presente Reglamento del Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Mayo - PEAM, entrará en vigencia luego de su aprobación mediante Resolución Ejecutiva Regional.

Segunda.- Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por los miembros del Consejo Directivo con arreglo a las normas vigentes.

